

encabezada en aquel periodo por Guillermo de Ockham y finalmente, se centra en el humanismo.

Después de la lectura de esta obra debemos de elogiar al prof. Paul por el peculiar enfoque que le ha sabido dar a este periodo de la Historia de la Iglesia tan denso y controvertido. Esta particular metodología permite una lectura ágil y comprensible, por lo que resulta un libro de gran interés para los estudiosos de la materia. En todo caso, podemos concluir que queda patente en este interesante trabajo la impronta cristiana en el continente europeo durante la Edad Media, circunstancia que debería ser recordada, entre otros, a aquellos que en su día se opusieron a que en el Preámbulo de la Constitución Europea se hiciera una referencia a las raíces cristianas de Europa.

MARÍA JOSÉ REDONDO

PERONA TOMÁS, Dionisio A., *Notas sobre el proceso de la codificación mercantil en la España del siglo XIX*. Dykinson. Madrid, 2015, 184 pp. ISBN 978-84-9085-574-4

Enmarcada en la España decimonónica, caprichosa y cambiante en lo político, pero severa y, en general, brillante en prosa jurídica, se presenta esta obra, con la humilde, mas fundamental, pretensión de síntesis. El mérito concedido a la creación, nunca debe menospreciar el de recopilación, especialmente en objeto tan basto, como la formación del Derecho Mercantil, con especial incidencia en la elaboración de los primeros códigos hispanos. No es solo un análisis del articulado, en el que no entra porque no viene al caso el estudio del Derecho positivo, dada la adscripción del autor a la ciencia lushistórica, por el contrario profundiza en las entrañas del proceso trasformador, de la maquinaria que engrasó las poleas de una nueva metodología jurídica, el paso del método compilador al codificador, máximo exponente normativo de la España liberal. Esto es, el trabajo de las comisiones encargadas de gestar la nueva forma, hombres que pensaron, propusieron, debatieron y, presentaron los resultados al poder legislativo, cuando, en algunos casos, había cambiado el signo político y vieron como sus desvelos quedaron en polvo, en nada, salvo que la siguiente comisión les salvara del olvido y el autor de esta obra los trajese a colación, que es su primer mérito, aunque no el único.

Ciertamente mucho se ha escrito, incluso en manuales de Historia del Derecho, sobre la elaboración de los Códigos Mercantiles, pero el autor va más allá y retrotrae la acción hasta la baja Edad Media, cuando las relaciones comerciales entre Estados y territorios abrieron paso a una nueva etapa en la que se hizo necesario un orden normativo en los litigios entre comerciantes o por actos de comercio. Uno de los mayores logros de este libro ha sido sintetizar el estado de la cuestión, de esta suerte se justifica la abundancia y amplitud de notas pie de página que ponen de manifiesto las numerosas aportaciones y opiniones de coetáneos y contemporáneos, muy especialmente, a parte de la inestimable labor de las comisiones, las relativas al debate sobre la naturaleza objetiva o subjetiva de los Códigos de Comercio.

Es posible que, a los ojos del lector y, de quien esto escribe, se eche a faltar un capítulo introductorio que centre el objeto, justifique orden y aportación. Por el índice apreciamos que se nos presenta una obra estructurada en siete capítulos cronológicos, destacando el tercero y sexto que abarcan casi la mitad del libro, uno final de conclusiones y, cierra con las convenientes reseñas bibliográficas.

Así, las primeras páginas están dedicadas a los precedentes atlántico y mediterráneo de las normas sobre mercados y mercaderes, *con especial atención a las Ordenanzas de Bilbao*, lástima que no mencione la influencia del *Le Role D'Oleron*, más conocido en importantes puertos castellanos del cantábrico, Galicia y Sevilla, como *Fuero de Layron* (1364) y, que fue concedido por Alfonso X al almirantazgo de Castilla, además de incluirse en la Partida 5.^a, Títulos IX-X¹, obra que llevó el *Ius Comune* a Indias. Tras la breve introducción histórica, el capítulo termina con las peticiones de un Código de Comercio ilustrado.

El primer cuarto del siglo XIX con el Código de Comercio francés (1807), como primigenio, cuya influencia se extendió por Europa y América, inicia España, tímida-mente por el momento, el camino hacia la codificación mercantil, esencia del segundo capítulo.

El objeto de estudio se aprecia fácilmente por la amplitud que da a dos apartados; de esta suerte, el capítulo tercero es el más extenso, con casi 50 páginas, en él se comprimen todas las referencias doctrinales sobre la elaboración del primer Código de Comercio español (1829), conocido como, de Sainz de Andino por ser obra de este gran jurista al margen del proyecto que, como sabemos, presentó la comisión de la que él formaba parte. Logro del autor ha sido recoger los juicios críticos en un análisis comparativo de los proyectos presentados, la obra colectiva y, la individual. Por las páginas de este capítulo desfilan opiniones de historiadores del Derecho y mercantilistas, pero también las voces de coetáneos desde la política, la prensa o el foro. Las cuestiones a debate son; las influencias recibidas por el Código, el sistema objetivo o subjetivo en el que funda su orientación y, la territorialidad o expansión, cuestión que hoy actualiza el debate, bien traída está la sentencia de Olivencia Ruiz, «la unidad de mercado es una conquista política, reflejo de la unidad de la nación en el escenario económico», de ahí que el Código no lograra de inmediato unánime aceptación, especialmente en las provincias vascas que utilizaron sus recursos forales y tuvo que quedar resuelto, favorable a la aplicación general, por la Real Orden de 29 de enero de 1830. En cuanto a su expansión, los Códigos de Comercio de Portugal y Brasil, además de todos los de los países independizados; Bolivia, Costa Rica, Perú, Colombia México, Chile, Nicaragua, Paraguay, Guatemala o Venezuela, en gran medida son calco del español.

Las carencias del primer Código de Comercio español son reconocidas por toda la doctrina; en cuanto al procedimiento y la regulación de la Banca y de la Bolsa que se remitirían a reglamentación posterior.

El cambio de «aires políticos» a la muerte de Fernando VII lleva a plantearse una reforma del texto de Sainz de Andino y, comienza un desfile de comisiones, a veces especializadas, que, sin resultados, hacen crisis y, pasa la encomienda de realizar un nuevo Código Mercantil a la Comisión General de Codificación. Al igual que ocurrió con las Constituciones decimonónicas, la codificación también sufrió los vaivenes de la época. Los capítulos quinto y sexto recogen estas mudanzas, podría pensarse que son secciones de transición, pero el autor consigue enganchar la atención del lector, es un trabajo bien tejido, aunque las notas bibliográficas a pie de página de los comisionados podrían pasar, tal vez con más acierto, al penúltimo capítulo sobre *mercantilistas y su obra*, porque, si bien es cierto que no todos tienen formación jurídica, a todos ellos le debemos los empeños por mejorar la legislación mercantil y, eso a mi parecer les coloca en la órbita del mercantilismo ideológico.

¹ CAMPOS DÍEZ, M. S., Derecho mercantil, justicia de los mercaderes y seguridad del comercio. En *Fra terra e mare. Sovranità del mare, controllo del territorio, giustizia dei mercanti*. Enza Pelleriti (dir.). Editore Rubbettino. Messina, 2011. 314 pp. ISBN 9788844983/894. p 43.

Los trabajos de la sexta comisión, nombrada el 20 de septiembre de 1869, con el alba del Sexenio Democrático, fueron la base del Código de Comercio de 1885, no en vano entre sus miembros estaban, en palabras de Alonso Martínez, «personas pertenecientes a diferentes escuelas políticas y jurídicas», especialistas en materias comerciales. El concepto de comerciante y la inclusión de sociedades, como tales, obra de Gómez de la Serna, informaron los arts. 1 y 2 del futuro Código, que también bebió de las referencias a la más notable legislación extranjera del momento. El trabajo concluyó, tras más de cinco años (1875), pero la situación política había cambiado y la nueva etapa requería nuevos nombres.

Así, el capítulo 6 se centra en los trabajos de la séptima y definitiva comisión que daría a luz el segundo y último Código de Comercio del siglo XIX español, marco temporal al que se circunscribe la obra.

En la valoración, al igual que hiciera con el primer Código, el autor hace un loable compendio de todas las facciones que propician el texto mercantil, incluso las contradicciones en opiniones más recientes. Además de glosar las influencias del propio Código de Sainz de Andino y de extranjeros, incide en la aplicación en los territorios ultramarinos de Cuba y Puerto Rico, y en su ascendente, no solo en textos americanos, sino también en europeos, como el italiano. Definitivamente el Código se adscribe al sistema objetivo y hace que el Derecho mercantil se clasifique como un ordenamiento autónomo y especial respecto del Civil.

El Capítulo séptimo que titula *Mercantilistas y su obra*, resulta el de más difícil comprensión tanto en su sistema de clasificación, como en la redacción, sin espacios entre autores y obras. Creo que, hubiera mejorado su entendimiento incorporando las extensas notas biográficas en citas pie de página y, justificando el criterio clasificatorio. No obstante aporta datos muy útiles para el estudio de los mercantilistas españoles del siglo XIX y los trabajos a ellos dedicados.

En las conclusiones compara los dos Códigos de Comercio decimonónicos españoles y su diferente momento histórico; su consolidación, nos dice el autor, significó el triunfo de una sociedad capitalista de tipo burgués.

No es una obra de Derecho Mercantil, aunque trate la materia, por el contrario, es un trabajo de Historia jurídica y política del siglo XIX que resume la creación y desarrollo de este cuerpo codificado; debates parlamentarios, trabajos de comisiones, críticas coetáneas y contemporáneas, influencias recibidas y, expansión por países americanos y europeos, esto es lo que encontraremos. Obra útil para aquellos lectores que deseen acercarse al conocimiento general del tema por primera vez o sin tiempo para bucear en las más de cien fuentes referenciadas.

De sus páginas resaltaría especialmente cinco, de la 132 a la 136, no son las más importantes en cuanto a contenido, pero confieso que me han suscitado una reflexión respecto a la importancia de los debates parlamentarios sobre las enmiendas; en la tramitación del Código de Comercio de 1885 destaca la intervención del Diputado, D. Hilario Nava Cavada, general ingeniero naval, que, fuera de partidismos, realizó un examen exhaustivo del texto para mejorarlo «actualizando conceptos de Derecho Marítimo» y así, «la Comisión retiró, de acuerdo con el Ministro de Justicia, un buen número de artículos para una nueva redacción». Parece lo normal en el funcionamiento de las Cámaras, pero en estos tiempos, no sé si más o menos convulsos, se añoran intervenciones de brillante oratoria y pródigas intenciones. Por todo ello debo agradecer al autor el habernos hecho partícipes de las enseñanzas y reflexiones que encierran estas páginas.